



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORROA
Morroa, Sucre, 3 de agosto de 2020.

Proceso Ejecutivo Singular Rad. 2020-00027-00.

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JULIO FELIPE ROMERO BARRETO.

Vista la anterior nota secretarial en primer lugar tenemos que, el Dr. Rubén Darío Uparela Herrera, apoderado judicial del ejecutante en este asunto, radicó memorial en la Secretaría de este Despacho el día 22 de julio de 2020, por medio del cual solicita la corrección del mandamiento de pago librado en este asunto de fecha marzo 04 de 2020, como quiera que en el numeral 1º de su parte resolutive, el Juzgado incurrió en un error, al citar el valor en letras del capital adeudado por concepto del pagaré No. 063146100008703, siendo la suma correcta la de **TRES MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$3.049.260.00)** y no la de TRES MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS =.

Al respecto, señala el artículo 286 del C.G.P.:

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...). Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Así las cosas, este Despacho procederá a corregir el numeral 1º de la providencia de fecha marzo 04 de 2020, de conformidad con lo anteriormente expuesto.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CORRÍJASE el numeral 1º de la parte resolutive del auto que libra mandamiento ejecutivo de pago, adiado marzo 04 de 2020, en el sentido de que el capital adeudado por concepto del Pagaré No. 063146100008703, es la suma de **TRES MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$3.049.260.00)** y no la de TRES MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS =. En lo demás se mantiene incólume.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO: En caso de haberse efectuado, REALÍCESE nuevamente y en debida forma la notificación del mandamiento de pago emanado dentro del proceso de la referencia, adiado marzo 04 de 2020, al ejecutado, señor JULIO FELIPE ROMERO BARRETO, por los motivos expuestos en la parte resolutive de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



HERNANDO SANTANA MADERA

JLGT